

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00528 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CLAUDIA GRACIELA RUEDA VASQUEZ

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, a favor de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **CLAUDIA GRACIELA RUEDA VASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2-1203948

- 1.1. **\$60.926.674.00**, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 16 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Negar el mandamiento de pago por las sumas reclamadas por concepto de seguros e IVA seguros, por cuanto no aparece acreditado el pago de los mismos por la ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-75108, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la parte demandada, CLAUDIA GRACIELA RUEDA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.528.264. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.450.226 y

TPA No. 283.680 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.056 Hoy dos (2) de agosto
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76d5500ba041b392e42d9a38e786c8649af33eaa376d66d559387c5f3b08
578f**

Documento generado en 01/08/2021 09:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>